

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1378** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

17 DIC 2015

**VISTOS:**

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **FELIX BENITES INGA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES HALLEY S.R.L.**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1230-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 16 de noviembre del 2015, el Informe N° 1909-2015/GRP-440010-440011 de fecha 15 de diciembre del 2015, y demás actuados en ochenta y dos (82) folios,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1230-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 16 de noviembre del 2015, esta Entidad resolvió sancionar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES HALLEY S.R.L.** con una multa de 0.05 de la UIT, equivalente a Ciento Noventa y Dos y 50/100 nuevos soles (S/. 192.50), por la infracción del **CODIGO S.2 a)** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento", así mismo en el Artículo TERCERO de la referida resolución se delegó a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para la tramitación del incumplimiento detectado en Gabinete, tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.1.2.1 del Art 41° del Decreto Supremo antes referido, correspondiente a "Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas".

Que, mediante escrito de Reg. N° 12247 de fecha 01 de diciembre del 2015, don **FELIX BENITES INGA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES HALLEY S.R.L.**, ha presentado Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 1230-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 16 de noviembre del 2015.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1230-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 16 de noviembre del 2015, esta Entidad resolvió sancionar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES HALLEY S.R.L.** con una multa de 0.05 de la UIT, equivalente a Ciento Noventa y Dos y 50/100 nuevos soles (S/. 192.50), por la infracción del **CODIGO S.2 a)** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así mismo en el Artículo TERCERO de la referida resolución se delegó a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para la tramitación del incumplimiento detectado en Gabinete, tipificado en el **CODIGO C.4 a)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.1.2.2 del Art 41° del Decreto Supremo antes referido, en base a los siguientes argumentos:

- Que, el Acta de Control N° 0002005-2015 de fecha 06 de octubre del 2015 es un medio de prueba que sustenta la infracción imputada a la administrada de conformidad con lo establecido en el



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

- 1378

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 17 DIC 2015

numeral 94.1 del Art. 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y al haber sido válidamente notificada del inicio del procedimiento administrativo sancionador y no haber ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo, no existe medio de prueba que desvirtúe o enerve el valor probatorio de dicha acta, por lo que esta da fe de los hechos recogidos en ella, de acuerdo a lo señalado en el numeral 121.1 Art 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

- Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES HALLEY S.R.L.** cuenta con autorización otorgada por esta Entidad, para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura-Suyo y viceversa, por lo que al haber sido intervenida en la ruta Piura-Las Lomas estaría presuntamente incurriendo en el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.1.2.1 del Art 41° del Decreto Supremo antes referido.

Que, mediante escrito de Reg. N° 12247 de fecha 01 de diciembre del 2015, don **FELIX BENITES INGA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES HALLEY S.R.L.** ha presentado Recurso de Reconsideración contra Resolución Directoral Regional N° 1230-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 16 de noviembre del 2015.

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que permita a la Autoridad Administrativa que ha dictado el primer acto que es materia de impugnación, reconsiderar los argumentos bajo los cuales la emitió, de acuerdo a lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que se cumple al adjuntar: a) copia simple del cargo de recepción del escrito de registro N° 10522 de fecha 19 de octubre del 2015, en el que la referida administrada solicita a esta Entidad, con la misma fecha el archivamiento de actuados respecto del Acta de Control N° 0002005-2015 de fecha 06 de octubre del 2015 por pronto pago, b) copia simple del documento denominado "Liquidación Pronto Pago N° 001759" de fecha 19 de octubre del 2015 suscrito por la administrada y esta Entidad, c) copia simple de la Resolución Directoral N° 2071-2010/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 23 de noviembre del 2015 en la que esta Entidad rectifica la Resolución Directoral N° 1913-2010/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 21 de octubre del 2015 en la cual se le otorgó renovación de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura-Las Lomas y viceversa estando vigente dicha autorización hasta el 11 de octubre del 2020, y por último presenta d) copia simple del certificado de habilitación vehicular N° 0666 del vehículo de placa de rodaje **C8N969 (P.V) VG5429 (P.A)**, con lo que acredita que el referido vehículo se encuentra habilitado a su nombre para prestar servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura-Las Lomas y viceversa, **nuevas pruebas que pueden determinar una decisión distinta a la adoptada, siendo procedente el recurso de reconsideración.**

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES HALLEY S.R.L.** ha presentado como nueva prueba la copia simple del cargo de recepción del escrito de registro N° 10522 de fecha 19 de octubre del 2015, en el que la referida administrada solicita a esta Entidad con la misma fecha el archivamiento de actuados respecto del Acta de Control N° 0002005-2015 de fecha 06 de octubre del 2015, por pronto pago, así como también la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1378** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **17 DIC 2015**

*copia simple del documento denominado "Liquidación Pronto Pago N° 001759" de fecha 19 de octubre del 2015 suscrito por la administrada y esta Entidad, y considerando que esta Entidad le notificó el inicio procedimiento sancionador con fecha 14 de octubre del 2015, ha quedado acreditado de manera fehaciente que la administrada pagó voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el inicio del procedimiento la multa que corresponda a la infracción que se le imputaba, ello de acuerdo con lo establecido en el numeral 105.1 del Art. 105° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, de lo que se puede colegir que el procedimiento administrativo iniciado a dicha administrada con el levantamiento del Acta de Control N° 0002005-2015 de fecha 06 de octubre del 2015 concluyó con el pago voluntario de la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción del CODIGO S.2 a) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, de conformidad con lo establecido en el numeral 124.3 del Art. 124° del Decreto Supremo antes referido que indica: "El procedimiento sancionador concluye por: Pago voluntario del total de la sanción pecuniaria".*

*Que, de acuerdo con los argumentos antes expuestos, el presente recurso debe declararse fundado respecto de este punto, debiendo precisarse que los anteriores medios probatorios si bien fueron presentados por la administrada a esta Entidad con fecha 19 de octubre del 2015 mediante el escrito de registro N° 10522 de la misma fecha, estos no fueron evaluados en su oportunidad al no haber sido anexados al presente expediente y los cuales actualmente sólo obran en copia simple, por lo que la Dirección de Circulación Terrestre debe realizar las acciones correspondientes para determinar responsabilidad administrativa por la no incorporación al presente expediente del original del escrito de registro N° 10522, lo que generó que se sancione a la administrada cuando esta ya se había acogido al beneficio del pronto pago.*

*Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1230-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de noviembre del 2015, esta Entidad resolvió en su Artículo TERCERO delegar a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para la tramitación del el incumplimiento detectado en Gabinete, tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.1.2.1 del Art 41° del Decreto Supremo antes referido, correspondiente a "Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas", ello debido a que el vehículo fue intervenido prestando servicio de transportes de personas en la ruta Piura-Las Lomas, sin embargo de los actuados y los medios probatorios presentados por la administrada como son la copia simple de la Resolución Directoral N° 2071-2010/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 23 de noviembre del 2015 en la que esta Entidad rectifica la Resolución Directoral N° 1913-2010/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de octubre del 2015 en la cual se le otorgó renovación de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura-Las Lomas y viceversa estando vigente dicha autorización hasta el 11 de octubre del 2020, y la copia simple del certificado de habilitación vehicular N° 0666 del vehículo de placa de rodaje C8N969 (P.V) 5429 (P.A), con el que acredita que el referido vehículo se encuentra habilitado a su nombre para prestar el referido servicio en la ruta Piura-Las Lomas y viceversa, se puede colegir que no ha existido el referido incumplimiento, por lo que el presente recurso debe declararse fundado respecto de este punto.*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1378** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR  
Piura, **17 DIC 2015**

Que, de acuerdo a los argumentos antes expuestos corresponde declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **FELIX BENITES INGA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES HALLEY S.R.L.**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1230-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 16 de noviembre del 2015, que resolvió sancionar a la referida administrada con una multa de 0.05 de la UIT, equivalente a Ciento Noventa y Dos y 50/100 nuevos soles (S/. 192.50), por la infracción del CODIGO S.2 a) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y delegar a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para la tramitación del incumplimiento detectado en Gabinete, tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.1.2.1 del Art 41° del Decreto Supremo antes referido.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **FELIX BENITES INGA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES HALLEY S.R.L.**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1230-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 16 de noviembre del 2015, que resolvió sancionar a la referida administrada con una multa de 0.05 de la UIT, equivalente a Ciento Noventa y Dos y 50/100 nuevos soles (S/. 192.50), por la infracción del CODIGO S.2 a) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento", y delegar a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para la tramitación del incumplimiento detectado en Gabinete, tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.1.2.1 del Art 41° del Decreto Supremo antes referido, correspondiente a "Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas", de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTO** la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1230-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR** de fecha 16 de noviembre del 2015, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que, la Dirección de Circulación Terrestre realice las acciones correspondientes para determinar responsabilidad administrativa por la no incorporación al presente expediente del original del escrito de registro N° 10522, lo que generó indefensión a la administrada y que se le sancionara cuando esta ya se había acogido al beneficio del pronto pago.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1378** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **17 DIC 2015**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES HALLEY S.R.L.**, en su domicilio fiscal sito en **CARRETERA PIURA-SULLANA KM 3.5 II ZONA INDUSTRIAL-CLUB DE TIRO-PIURA**; de conformidad con la información consignada por la administrada en el escrito de registro N° 12247 de fecha 01 de diciembre del 2015, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos y Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

  
-----  
Msc. Ing. **JALME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**  
Director Regional

